



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA
VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 29 de enero de 2019.

**DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
11:25 HRS
29 ENE 2019
con anexo
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 99 PARRAFO PRIMERO, 100, 101, 102, 103, 104, 108 Y 109 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Lo anterior para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ




PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
29 ENE. 2019
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

11:36 HRS
4

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
DISTRITO:
SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA
VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 29 de enero de 2019.

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 99 PARRAFO PRIMERO, 100, 101, 102, 103, 104, 108 Y 109 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Basando la iniciativa que presento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La paridad es un principio constitucional que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre los sexos, que adopta nuestro país como parte de los compromisos internacionales que ha adquirido con el objeto de que los derechos políticos electorales de las y los ciudadanos se ejerzan en condiciones de igualdad. La paridad es una medida permanente para lograr la inclusión de mujeres en los espacios de decisión pública.

Este principio consagrado en el artículo 41 Constitucional, por el que se elevó a rango constitucional la integración paritaria de candidaturas a la Cámara de Diputados, al Senado de la República, Congresos estatales y Ayuntamientos, ha sido aplicado de manera satisfactoria en el proceso electoral 2017-018.

Sin embargo, la paridad de género avanza muy lentamente en el Poder Judicial: A lo largo de 55 años y hasta la fecha solamente han podido acceder a la



Suprema Corte diez mujeres; actualmente, de los 11 miembros que conforman el Pleno, sólo dos son mujeres y ninguna ellas ha presidido alguna de las salas que integran este tribunal.

Respecto al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de un total de siete magistrados que componen la Sala Superior, sólo una es mujer; mientras que en las siete Salas Regionales y la Sala Regional Especializada en materia electoral, sólo hay cuatro magistradas, de un total de 18 espacios en este cargo, y sólo dos presiden alguna de las siete salas.

En el Consejo de la Judicatura Federal sólo hay dos mujeres entre los siete magistrados que integran este órgano. Por otra parte, de un total de 395 jueces federales de Distrito, solamente 96 son mujeres; en tanto, de 740 magistrados de Circuito, solamente 130 son mujeres.

En este contexto, nuestro estado no es la excepción. El día seis de diciembre del año 2018, y por primera vez en 194 años, la Titularidad del Poder Judicial del Estado recayó en una mujer. En un hecho histórico en la vida institucional del Estado, por votación unánime, María Eugenia Villanueva Abraján fue electa como Presidenta Interina del Máximo Tribunal de Justicia de los Oaxaqueños.

Villanueva Abraján, con 23 años de servicio en el Poder Judicial, sustituyó en el cargo a Raúl Bolaños Cacho Guzmán, quien renunció al cargo que ostentaba desde el año 2017.

Lejos de ese histórico paso, al analizar hay un claro ejemplo de la poca participación de las mujeres como Servidores Públicos de la Administración de Justicia, basta analizar el Organigrama del Poder Judicial del Estado para observar que falta promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en su responsabilidad de impartir justicia.

El gobierno federal, por su parte, ha asumido el compromiso de promover el liderazgo y la participación significativa de las mujeres en cargos y puestos de toma de decisiones en el ámbito político, económico, jurídico y judicial, a través del Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres 2013-2018, siguiendo los estándares de la Agenda 2030 de la ONU, trabajando en conjunto con ONU Mujeres y el Instituto Nacional de las Mujeres InMujeres.

Un avance notable en los últimos años lo constituye la existencia de un nuevo marco jurídico nacional producto de la aprobación de diferentes leyes, que contribuyen a la tutela efectiva de los derechos de hombres y mujeres.

Así mismo, es importante señalar que con el apoyo de organismos internacionales como UNIFEM Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, se realizó una readecuación de la infraestructura para proporcionar nuevos resultados y líneas de acción para alcanzar las metas establecidas de Política de Igualdad. Se ha contado también con el apoyo de UNFPA, ONU MUJERES y PNUD



para garantizar formación especializada y capacitaciones. A pesar de estos importantes avances, aún deben fortalecerse las acciones iniciadas a través de la implementación de la Política de Género. De acuerdo al Informe Global del mes de abril de 2018, se consideró "La igualdad de género en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", así como los avances del estudio específico para el caso de México, cuyo trabajo es uno de los primeros productos de colaboración con el Colegio México y ONU México, como parte de un Convenio de Colaboración que se firmó, con el objetivo de abonar a la incorporación de la perspectiva de género como eje transversal de la producción de conocimiento y evidencias.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal, en su Plan de Desarrollo Institucional 2015-2018, han asentado en el Acuerdo General de Administración 3/2016, en el artículo 44 las atribuciones de la Unidad General de la Igualdad de Género para que sea considerada como la instancia encargada de promover la institucionalización de la perspectiva de género en las labores jurisdiccionales de la Suprema Corte; de aportar herramientas teóricas y prácticas para transversalizar la perspectiva de género en la vida institucional, tanto en su aparato administrativo como en la carrera judicial; de proponer el diseño y desarrollo de estrategias para promover la generación de ambientes laborales libres de violencia y discriminación; de construir redes de colaboración y sinergia con diferentes actores clave por su incidencia y participación en los procesos de impartición de justicia; así como de promover y coadyuvar en la instrumentación de políticas, intercambios académicos, estrategias de divulgación, supervisión y evaluación en materia de igualdad de género.

Para ello, esta Unidad de Igualdad de Género trabaja continuamente en el diseño, planeación, desarrollo e implementación de estrategias tendentes a la promoción y generación de ambientes laborales libres de violencia y discriminación; la sensibilización, capacitación y difusión en materia de igualdad y no discriminación; la construcción de redes de colaboración y sinergia con actores clave en los procesos de impartición de justicia, y a la instrumentación de políticas, intercambios académicos, estrategias de divulgación, supervisión y evaluación en materia de igualdad de género.

Para lograr este objetivo deben cumplirse y ejecutarse las Líneas de Acción de todos los programas gubernamentales federales e internacionales enfocadas a la igualdad de género, y dar seguimiento y evaluación de su actuación específica de asesoría, coordinación y recomendaciones a las instancias involucradas en la ejecución de la Política de Igualdad de Género, que es una política transversal en el Plan Estratégico del Poder Judicial.

Se han elaborado documentos de trabajo interno para dar seguimiento y evaluaciones con la finalidad de lograr políticas públicas de género para implementar de una forma correcta los estándares de la perspectiva de género y lograr la paridad.



En este sentido, el Poder Judicial continua lentamente, con la institucionalización de la Política de Igualdad de Género en el quehacer institucional y el proceso de deconstrucción de la cultura patriarcal, con el fin de propiciar nuevas relaciones en condiciones de igualdad real entre hombres y mujeres que laboran en la institución judicial, y en la atención que se brinda a las personas usuarias de los servicios de justicia en las diferentes instancias del Poder Judicial.

El objetivo general de las Unidades de Igualdad de Género y Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es la aplicación de la perspectiva de género en la labor jurisdiccional, orientada a contribuir a la protección efectiva de la tutela, goce y disfrute de los derechos humanos con perspectiva de género en todas las actuaciones del Poder Judicial, aplicando el marco normativo y jurídico nacional e internacional enfocado a la igualdad y paridad de género, como un medio que apunte a alcanzarlo, y mejorar la seguridad jurídica en la actuación judicial.

En ese sentido, la presente iniciativa busca establecer la obligación a nivel constitucional de respetar el principio de paridad de género, con la finalidad de que a mediano plazo, la estructura del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca siga este lineamiento y establecer así mecanismos, incentivos y condiciones para que hombres y mujeres tengan acceso a reconocimientos y apoyos al interior del Poder Judicial y puedan competir en igualdad de circunstancias.

Por lo anterior que sometemos a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 99 PARRAFO PRIMERO, 100, 101, 102, 103, 104, 108 Y 109 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, para quedar como sigue:

DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMAN LOS ARTÍCULOS 99 PARRAFO PRIMERO, 100, 101, 102, 103, 104, 108 Y 109 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Artículo 99.- El Poder Judicial se ejerce por el Tribunal Superior de Justicia y por las juezas y los jueces de primera instancia.

[...]

Artículo 100.- La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado determinará el funcionamiento del mismo, garantizará la independencia de las Magistradas y los Magistrados, las Juezas y los Jueces en el ejercicio de sus funciones y establecerá las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de sus servidores públicos, garantizando en todo momento el principio de paridad entre mujeres y hombres; y, si esto no fuere posible atendiendo al número de



nombramientos a expedir sea impar, será lo más cercano al equilibrio numérico en todos los casos.

[...]

La Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina se integrará por la Presidenta o el Presidente en funciones del Tribunal Superior de Justicia, quien también lo será de dicha Junta; así como por una Magistrada o un Magistrado y una Jueza o un Juez, estos últimos designados por el Pleno del Tribunal a propuesta de las respectivas ternas enviadas por el Presidente del mismo, bajo los criterios de evaluación, antigüedad y paridad de género. De los miembros de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina se designará un representante que deberá integrarse y formar parte del Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, determinará la forma y mecanismos para la designación de los integrantes de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina, quienes sin excepción deberán ser funcionarios del Poder Judicial del Estado que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades, respetando el principio de paridad de género.

Las y los integrantes de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina, con excepción de su Presidente, durarán en su cargo cuatro años, serán sustituidos de manera escalonada, y no podrán ser nombrados para un nuevo período. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos por causas graves legalmente acreditadas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

[...]

[...]

A la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Oaxaca le compete:

I. Convocar, conforme a las modalidades establecidas por la ley, a concurso de méritos y a examen de oposición, para efecto de designar a las Juezas y los Jueces integrantes del Poder Judicial. Las Juezas y los Jueces y aquellos que con cualquier otra denominación se designen, serán adscritos y removidos del cargo por el voto de la mayoría de los miembros de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina, conforme a lo previsto en la ley, respetando en su designación el principio de paridad de género;

Artículo 101.- Para ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se necesita:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;



II.- Tener treinta y cinco años de edad cumplidos y menos de setenta y cinco;

III.- Poseer el día del nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título y cédula profesionales de licenciado en derecho, expedidas por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;

V.- Haber residido en la República Mexicana durante los dos años anteriores al día del nombramiento; y

VI.- No haber sido Secretaria o Secretario de Despacho o su equivalente, Fiscal General del Estado de Oaxaca o Diputada o Diputado Local, en el año anterior a su nombramiento;

Los nombramientos de las Magistradas y los Magistrados serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

No podrán reunirse en el Tribunal dos o más Magistradas o Magistrados que sean parientes entre sí por consanguinidad dentro del cuarto grado o por afinidad dentro del segundo.

Durante el ejercicio de su encargo no podrán ocupar cargo en partidos políticos ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión en el servicio público; excepto la docencia o la investigación académica. Sólo podrán ser removidos de conformidad con lo dispuesto en esta Constitución y las leyes en la materia.

Las personas que hayan ocupado el cargo de Magistrada o Magistrado o Jueza o Juez de Primera Instancia, no podrán, dentro del año siguiente a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes, en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial del Estado.

Los impedimentos de este artículo serán aplicables a las y los funcionarios judiciales que gocen de licencia. La infracción a lo previsto en el presente párrafo será sancionada con la pérdida del respectivo cargo dentro del Poder Judicial del Estado, así como de las prestaciones y beneficios que en lo sucesivo correspondan por el mismo, independientemente de las demás sanciones que las leyes prevean.

Artículo 102.- Para nombrar a las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa; el Gobernador del Estado emitirá una convocatoria pública para la selección de aspirantes, de conformidad con los requisitos señalados en el artículo anterior.



La Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina certificará el cumplimiento de los requisitos de ley y el cumplimiento del principio de paridad de género y aplicará los exámenes de oposición. Una vez concluidos éstos, remitirá al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado para su validez y este a su vez enviará al Gobernador del Estado una lista que contenga ocho candidatas y candidatos, de los cuales el Gobernador enviará una terna al Congreso del Estado para que elija a quien debe ser Magistrada o Magistrado.

La elección se hará por el voto de las dos terceras partes de los diputados del Congreso del Estado que se hallen presentes, dentro del improrrogable plazo de veinte días naturales. Si el Congreso no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Magistrada o Magistrado la persona que, dentro de dicha terna, designe el Gobernador del Estado.

[...]

Todas las Magistradas y Magistrados, con excepción de la Magistrada o Magistrado Presidente y de la Magistrada o Magistrado de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina, deberán integrar sala, durarán en el ejercicio de su cargo ocho años, podrán ser reelectos por un período igual, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del artículo 117 de esta Constitución y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; deberán jubilarse en los términos que señale la ley respectiva.

Artículo 103.- La Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Oaxaca será presidida por la Presidenta o el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado que elija el Pleno y durará en el ejercicio de sus funciones cuatro años pudiendo ser reelecto por un período más. Para ser Magistrada o Magistrado Presidente se requiere un mínimo de tres años integrando sala. La Magistrada o Magistrado Presidente tendrá la representación legal del Poder Judicial.

Artículo 104.- Las faltas temporales de las Magistradas y los Magistrados serán cubiertas por las Juezas y los Jueces de Primera Instancia que designe el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia, tomando en consideración la antigüedad, eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia.

Artículo 108.- Para ser Juez de Primera Instancia, se deberán reunir los requisitos que señale la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En la designación de Jueces de Primera instancia, se respetará el principio de paridad de género.

Artículo 109.- El cargo de Jueza o Juez de Primera Instancia es renunciable, por causa justificada, que calificará el Tribunal Superior de Justicia, ante quien se presentará la renuncia.



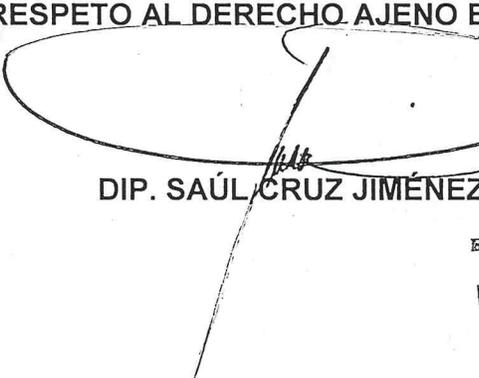
TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 29 de enero de 2019.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
DISTRITO A
SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA